

### AUTO 1 2911

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

# LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decretos 1594 de 1984, 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

### CONSIDERANDO:

*6* 

Que mediante queja con Radicado DAMA 2005ER2360 del 22 de Enero de 2005, se denunció la contaminación atmosférica en el predio ubicado en la Carrera 49A Bis con Calle 37A, Localidad Puente Aranda.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita el día 26 de Enero de 2005 a la Carrera 49A Bis No. 37A-86 Sur, y se emitió el concepto técnico 633 del 1 de Febrero de 2005. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2005EE26278 del 11 de Noviembre de 2005, por medio del cual se instó al representante legal del predio ubicado en la dirección mencionada, para que en el término de 30 días se abstenga de realizar actividades que generen vertimientos fuera del establecimiento, e implementara las medidas que considere necesarias para evitar que el olor de pintura y las emisiones provenientes de la actividad afecten a los transeúntes, en cumplimiento del Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que para verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita a la dilección mencionada con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y emitieron el concepto técnico No. 1884 del 27 de Febrero de 2006, en el cuál se encontró que en el establecimiento se observan residuos de pintura a orillas del andén y sobre la vía pública; posteriormente se realizó visita a la vivienda de la quejosa quien manifiesta que se continua presentando la contaminación atmosférica por los olores a pintura, y frente a su casa se evidencian residuos de pintura.

Que en consecuencia se procedió a la apertura del Expediente No. DM- 08-06-501 con el propósito de adelantar las acciones establecidas en el Decreto 1594 de 1984, sin producir actuación administrativa de inicio a la actuación administrativa pertinente.







**--**-- 2\_9\_1-1°

Posteriormente técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al sitio indicado con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento No. 2005EE26278 del 11 de Noviembre de 2005, y emitieron el concepto técnico No. 005515 del 18 de Abril de 2008, en el cuál se encontró que en la dirección mencionada se ubica una edificación de tres pisos con garaje en el que se observan algunas herramientas almacenadas, aunque no se observan vestigios de actividades relacionados con la latonería y pintura de vehículos; adicionalmente no se verificó que se realicen acciones relacionadas con la reparación de vehículos, y no existen vestigios en los andenes y calles frente a la vivienda, en consecuencia se dio cumplimiento a lo consignado en el requerimiento.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.





4 2911

Ťĸ.

Que en mérito de lo expuesto,

Ár egi

Š

#### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado DAMA ER2360 del 22 de Enero de 2005 generada por contaminación atmosférica en el establecimiento ubicado en la Carrera 49A Bis No. 37A-86 Sur (antigua), Localidad Puente Aranda, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto a la Señora Helen Barbosa en la Carrera 49 A Bis No. 37A-96

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 7 7 OCT 2008

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO Profesional Especializado Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales Proyectó: Paola Chaparro Reviso: Rosa Elvira Largo C.T. 5515 18-04-08

